



A LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE AJEDREZ

D. María Julia Arcos Rodriguez, DNI: [REDACTED], ID [REDACTED], en representación del Club Xadrez As Burgas, CIF G16739245, comparece ante la JUNTA ELECTORAL e interpone,

DENUNCIA

contra el Sr. JOSÉ JAVIER FANDIÑO NÚÑEZ, JUEZ ÚNICO DE LA FEGAXA y VOGAL DA XUNTA ELECTORAL, por entender este federado que el denunciado ha cometido graves incompatibilidades contra el Reglamento Electoral de las actuales elecciones FEGAXA 2022; y por haberse violado el artículo 6.4.c del “Decreto 16/2018, de 15 de febrero, por el que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas”, en relación con el artículo 3.c del “Reglamento Electoral de la FEGAXA 2022”. Se basa esta denuncia en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Que en fecha de 24 de junio de 2022, se interpuso RECLAMACIÓN ante el Juez Único de la FEGAXA (el Sr. José Javier Fandiño), por haberse denegado injustificadamente al “Club de Xadrez As Burgas” la delegación u organización de la Copa Diputación de Ourense, reclamándose por tanto, que *“non se lle da unha explicación razoable para non outorgarlle a encomenda a meu club, e dado que por outra parte, non hai ningún mais que a solicitou, dado ademáis que hai 3 anos que non se celebra dita Copa en Ourense.”*

Asimismo, se pagó el depósito de 50 euros para cumplir con este requisito formal.

SEGUNDO: Que en fecha de 3 de noviembre de 2022, el Sr. JOSÉ JAVIER FANDIÑO NÚÑEZ, en representación de Juez Único del Comité de Competición de la FEGAXA, dictó la Resolución 05/2022, en donde desestima la reclamación presentada por D.^a María Julia Arcos Rodríguez representante del Club de Xadrez As Burgas de Ourense.

TERCERO: Pues bien, con independencia de que la Resolución 05/2022 sea o no ajustada a derecho, cosa que creemos que no lo es, las funciones del Sr. Fandiño exceden de sus cargos de responsabilidad dentro de la Federación de Ajedrez, y son claramente incompatibles de acuerdo con el artículo 3.c del Reglamento Electoral que establece:

“As persoas candidatas a membros da xunta deberán reunir os seguintes requisitos:

c) Non formar parte dos órganos de goberno da federación, nin da comisión xestora nin ostentar postos directivos na federación.”

CUARTO: Se incumplen por tanto, los requisitos para que el denunciado pueda formar parte de los órganos de la FEDA, tanto electorales como en el cargo que desempeña como Juez único del Comité de Competición.

En este sentido, quedamos a la espera que se pronuncie la Junta Electoral, o en su caso, el Comité Gallego de Justicia Deportiva para solicitar la nulidad de pleno derecho de la Resolución 5/2022 por haberse dictado por órgano manifiestamente incompetente (ex art. 47. b de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común).

A estos hechos, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- DE FORMA

PRIMERO: Es competente la Junta Electoral de la FEGAXA, de acuerdo con los artículos 5.9 y 32 del Reglamento Electoral de esta Federación.

SEGUNDO: Está legitimado el denunciante por encontrarse federado en la Federación Gallega de Ajedrez y por representar al Club de Xadrez As Burgas.

II- DE FONDO

